

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, con solicitud de reconocimiento de personería jurídica. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 26 de mayo del 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2022)

AUTO No.	583
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO:	BARUC CATERING SERVICES S.A.S.
RADICADO:	1557240890022018-00281-00

En el presente proceso ejecutivo presentado **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra la empresa **BARUC CATERING SERVICES S.A.S**, procede el despacho a relevar del cargo a la curadora de la parte demandante, la abogada **TANIA KARINA ALSINA CARREÑO** identificado con C.C.Nº52.906.101 y T.P. 263.546 del CSJ.

De otro lado, **RECONOCE** personería jurídica al abogado **CARLOS ERNESTO SAMPEDRO RAMÍREZ** identificado con C.C.Nº 1.032.440.880 y T.P. 283.560 del CSJ, para actuar como vocero judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Por último, como es su requerimiento final, se procede a realizar el envío del link para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillon
JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Por Estado No. 67
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 27 de mayo de
2022

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de nueva fecha para diligencia de secuestro suscrito por el apoderado de la parte ejecutante. Puerto Boyacá, Boyacá, 26 de mayo de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 814
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: TATIANA PAOLA MEJIA GALLEGO
RADICADO: 155724089002-2018-00326-00

Dentro del proceso **EJECUTIVO** promovido mediante apoderado judicial por **BANCO BBVA** en contra de **PAOLA TATIANA MEJIA GALLEGO**, en consideración a la solicitud realizada por el apoderado de la parte ejecutante en el presente proceso, se comisionará para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 088-9287 de la Oficina de Instrumentos Públicos de este Municipio, a la alcaldía municipal de Puerto Boyacá y se harán los demás ordenamientos correspondientes.

El artículo 38 del Código General del Proceso establece,

"ARTÍCULO 38. COMPETENCIA. La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.

Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.

El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente. La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia." (negrilla y subrayas propias).

A su vez, el artículo 198 de la ley 1801 de 2016, por medio de la cual se expide el nuevo código de Policía, señala quienes son autoridades de policía:

"ARTÍCULO 198. AUTORIDADES DE POLICÍA. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

Son autoridades de Policía:

1. El Presidente de la República.
2. Los gobernadores.
3. Los Alcaldes Distritales o Municipales.
4. Los inspectores de Policía y los corregidores.
5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
- 6. Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional.**

PARÁGRAFO 1o. El Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Archivo General de la Nación y las entidades territoriales en lo de su competencia, están investidos de funciones policivas especiales para la imposición y ejecución de las medidas correctivas establecidas en esta la ley. Cuando se presenten casos de afectación de Bienes de Interés Cultural se regirán exclusivamente en lo de su competencia para la imposición y ejecución de medidas correctivas por las disposiciones establecidas en la Ley [397](#) de 1997 modificada por la Ley [1185](#) de 2008.

PARÁGRAFO 2o. Cuando las autoridades de Policía conozcan de un caso de afectación a Bienes de Interés Cultural impondrán las medidas correctivas respectivas encaminadas a detener la afectación al Bien de Interés Cultural y remitirán el caso a la autoridad cultural competente para que tome las acciones necesarias. En caso de encontrarse involucrado un bien arqueológico la remisión se deberá realizar al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), quien será el encargado de imponer las medidas correspondientes." (negrillas propias)

Por su parte el artículo 206 *ibídem*, regula las atribuciones a los inspectores de policía, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;

- b) *Expulsión de domicilio;*
 - c) *Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;*
 - d) *Decomiso.*
6. *Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:*
- a) *Suspensión de construcción o demolición;*
 - b) *Demolición de obra;*
 - c) *Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;*
 - d) *Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;*
 - e) *Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo [205](#);*
 - f) *Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;*
 - g) *Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;*
 - h) *Multas;*
 - i) *Suspensión definitiva de actividad.*

PARÁGRAFO 1o. Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

PARÁGRAFO 2o. *Cada alcaldía tendrá el número de inspectores de Policía que el alcalde considere necesario, para una rápida y cumplida prestación de la función de Policía en el municipio.*

Habrán inspecciones de Policía permanentes durante veinticuatro (24) horas en las ciudades capitales de departamento, en los distritos, y en los municipios que tengan una población superior a los cien mil habitantes.

PARÁGRAFO 3o. *Para los efectos previstos en los artículos [18](#) y [19](#) del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.” (negrillas y subrayas propias).*

De esta manera tenemos que la restricción para la práctica de comisiones, únicamente recae respecto de los Inspectores de Policía, por lo que, a las luces de los artículos señalados, resulta perfectamente viable remitir la presente comisión a la alcaldía municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, con el fin de que ellos mismos y/o a través de sus delegados, den cumplimiento a lo dispuesto en el Código General del Proceso artículo 38.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá,**

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la alcaldía municipal de Puerto Boyacá, Boyacá, para que por sí o a través de sus delegados lleve a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 088-9287 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta vecindad de propiedad de la demandada TATIANA PAOLA MEJIA GALLEGO identificada con CC 30.231.288.

SEGUNDO: Líbrese el despacho comisorio con destino a la Alcaldía Municipal de Puerto Boyacá, Boyacá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 67
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 27 de
mayo de 2022

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO No. 015

**LA SECRETARIA DEL SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso que se identifica más adelante, se dictó auto comisionándolo para la práctica de la diligencia de secuestro de bien mueble que en su momento se describirá:

CLASE: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIADA DE LA GARANTIA INMOBILIARIA
RADICADO: 155724089002-2018-00326-00
EJECUTANTE: BANCO BBVA S.A.
EJECUTADO: TATIANA PAOLA MEJIA GALLEGO
C.C: 30.231.288
FECHA AUTO: 26 DE MAYO DE 2022
PROPIETARIO: TATIANA PAOLA MEJIA GALLEGO
C.C: 30.231.288

**INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA 088-9287
UBICADO EN LA URBANIZACION PROYECTO 1500 MANZANA G LOTE 10
CARRERA 8 N° 25 – 39**

En cumplimiento de la comisión, tendrá las siguientes facultades:

1. Nombrar y reemplazar secuestro, en caso necesario.
2. Señalar fecha y hora para la diligencia.
3. Fijar honorarios del auxiliar de la justicia

El apoderado de la parte demandante es el doctor **ORLANDO HOYOS VASQUEZ** con residencia en la calle 16 N° 1 – 45 de la Dorada, Caldas, celular 315-7840297 y correo electrónico orlando.hoyossecretaria@gmail.com

Para su pronto auxilio y devolución se libra el presente despacho comisorio en Puerto Boyacá, Boyacá, 01 de octubre de 2021.


WILSON JAMES DURANGO FRANCO
Secretario Ad Hoc

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho el presente proceso, informándole que por un error involuntario de este despacho, el dictamen elaborado por el perito JOSÉ OSCAR TAMAYO RIVERA estaba en la carpeta de no deseados, el cual fue presentado al correo del juzgado el día 5 de abril de 2021; se deja constancia que en el expediente digital las diferentes actuaciones realizadas no se encontraban insertas en los mismo; por lo tanto, se tuvo que acudir a sistemas y a las partes para poder continuar con el trámite del mismo. Puerto Boyacá, Boyacá, 26 de mayo de 2022.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2021)

Auto No. 141
Proceso: SERVIDUMBRE
Demandante: SOCIEDAD OROZCO RESTREPO EN S EN CS.
Demandado: CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS Y OTROS
Radicado: 15572408900220190023100

Dentro del presente proceso **VERBAL ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE** promovido por la **SOCIEDAD OROZCO RESTREPO EN S EN CS** en contra de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS Y OTROS** y en atención a la constancia secretarial anterior, este juzgador en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, ejerce un control de legalidad del artículo 132 del CGP, a fin de evitar nulidades y sanear las irregularidades del proceso, en los siguientes términos:

De conformidad con el artículo 231 del CGP, se ordena agregar al expediente el dictamen pericial aportado por el perito JOSÉ OSCAR TAMAYO RIVERA, el cual permanecerá en secretaría por el término de 10 días. Una vez transcurrido el término señalado anteriormente, se citará a la audiencia del artículo 373 del CGP, en la cual se interrogará al perito y se escucharán las alegaciones finales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillon
JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estrato No. 67
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 27 de
mayo de 2022.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que en comunicación con el abogado, se decidió reprogramar nuevamente la fecha de audiencia. Puerto Boyacá, Boyacá, 26 de mayo de 2022.

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 580
Proceso: Verbal Sumario Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Hugo Fernando Useche Angulo
Demandados: Eustiquio Perlaza Bohórquez y otros
Radicado: 155724089002202000053-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se fija como nueva fecha y hora la audiencia programada para el día 26 de mayo de 2022, se reprograma para el día, el día **6 de septiembre agosto de 2022, A LAS 9:00 A.M**; diligencia en la cual se practicarán las pruebas solicitadas por las partes y se adelantaran todas las etapas procesales de los artículos 372 Y 373 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Fallo No. 67
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 27 de mayo de
2022

Daniela Velásquez Gallego
DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con acta de secuestro de fecha 03 de mayo de 2022, proveniente de la Inspección de Policía de Puerto Triunfo, Antioquia. Puerto Boyacá, Boyacá, 26 de mayo de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOJO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 576
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LINA MARCELA PULGARIN QUINTERO
DEMANDADO: RAMON ALONSO PULGUARIN MONTOYA
RADICADO: 155724089002-2020-00081-00

Vista la anterior constancia secretarial, se decide: Agregar al expediente y poner en conocimiento de los interesados el acta de secuestro de fecha 03 de mayo de 2022, proveniente de la Inspección de Policía de Puerto Triunfo, Antioquia, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRES SAITAN CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOJO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ
Por Estado No. 67
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 27 de
mayo de 2022

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con oficio 672 proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá de fecha de 16 de mayo de 2022 informando no suerte efecto los remanentes solicitados, Boyacá, 26 de mayo de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 577
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR BELTRAN Y OTRO
DEMANDADO: OLGA MENDOZA Y OTROS
RADICADO: 155724089002-2020-00110-00

Vista la anterior constancia secretarial, se decide: Agregar al expediente y poner en conocimiento de los interesados el oficio 672 proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá de fecha de 16 de mayo de 2022 informando no suerte efecto los remanentes solicitados, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
**JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 67
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 27 de
mayo de 2022

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo con liquidación del crédito. Sírvase proveer. Puerto Boyacá, Boyacá, 26 de mayo de 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto. No. 578
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SANDRA VERONICA SANDOVAL ACERO
RADICADO: 155724089002-2020-00180-00

En el presente proceso **EJECUTIVO**, promovido mediante apoderado judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra de la señora **SANDRA VERONICA SANDOVAL ACERO**, se decide, al no habiéndose objetado la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y estando conforme a la ley, se imparte aprobación sobre la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ

Por Estado No. 67
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Puerto Boyacá, Boyacá, 27 de mayo de
2022

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, con acta de secuestro allegada por la inspección de policía de Puerto Boyacá; adicional a ello, se informa que, la parte demandante no ha podido materializar la notificación personal del demandado con el fin de continuar con el trámite de la demanda. Puerto Boyacá, Boyacá, 26 de mayo del 2022.

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 582
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA
DEMANDANTE: OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA
DEMANDADO: ELIZABETH VELOSA RUBIO
RADICADO: 155724089002-2022-00013-00

Se ordena agregar al expediente el acta de secuestro allegada por la inspección de policía de Puerto Boyacá, lo anterior, para el conocimiento de las partes.

Además, se le informa que la parte demandante no ha procedido a la materialización de la notificación a la parte demandada.

Por lo que se requiere a la parte demandante, para que dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA promovido por el apoderado judicial de **OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA** contra **ELIZABETH VELOSA RUBIO**, cumpla con las cargas procesales establecidas en el C.G. del P.

Así mismo, en caso de no cumplir con la carga procesal requerida dentro de los treinta (30) días siguientes, se procederá a decretar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Andrés Gaitán Castrillon
**JORGE ANDRES GAITAN CASTRILLON
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 66
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá, 25 de
mayo del 2022

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA**

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso respuesta proveniente del Banco Agrario. Informándole que desde el 18 de abril del presente año se libró mandamiento de pago y la parte actora no ha gestionado la vinculación de la demandada al proceso, Sírvase disponer. Puerto Boyacá, Boyacá, 26 de mayo del 2022.

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
Veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2022)

AUTO No.	581
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	ROSA LIDA PORRAS DE AMADO
RADICADO:	155724089002202200061-00

Visto el informe secretarial que antecede, incorpórese al expediente el oficio allegado por el BANCO AGRARIO; Lo anterior, para el conocimiento de las partes.

De otro lado, se ordena REQUERIR a la parte demandante para que logre la efectividad de las medidas cautelares faltantes. Lo anterior en un término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito de las medidas, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
JORGE ANDRÉS GAITAN CASTRILLON
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,
BOYACÁ**

Por Estado No. 67
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Puerto Boyacá, Boyacá,
27 de mayo del 2022

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
SECRETARIA